



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

**H.H. Cuautla, Morelos; a veintiocho de
septiembre de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil número **145/2021-7**, formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria, interpuesta por el demandado, en el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por *****, por su propio derecho, en contra de la **SUCESIÓN DEL EXTINTO** ***** representada por conducto del albacea *****, así como al *****, radicado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **447/2019-3**, y:

RESULTANDOS:

1.- Mediante **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, el ciudadano *****, por su propio derecho, demandó, a la **SUCESIÓN DEL EXTINTO** ***** representada por conducto del albacea ***** y al ***** las siguientes pretensiones:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"... DE LA SUCESIÓN DE *****, SE RECLAMA:

A).- SE DECLARE AL CIUDADANO *****, COMO PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO ***** LOCALIZADO EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO ***** DE AYALA, MORELOS, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO *****, QUE CONSTA DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE MIDE *****,
AL SUR ***** METROS Y COLINDA CON *****
***** CON UNA SUPERFICIE
APROXIMADA DE *****,

POR HABER CUMPLIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS PARA TAL EFECTO, EN LOS ARTÍCULOS 1237, 1238, FRACCIÓN I, Y 1242 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, (EN LO SUBSECUENTE EL CÓDIGO), YA QUE DESDE EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, HA TENIDO LA POSESIÓN DE DICHA HEREDAD A TÍTULO DE DUEÑO, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y CIERTA.

B).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DERIVEN DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE JUICIO. DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMA:

C).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL LOTE CUYA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD SE SOLICITA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO A FAVOR DEL EXTINTO *****, YA QUE DESDE EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EL SUSCRITO HA TENIDO LA POSESIÓN DE DICHA HEREDAD A TÍTULO DE DUEÑO, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y CIERTA. INMUEBLE CUYA UBICACIÓN MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN SIDO DETALLADAS EN LAS PRETENSIONES QUE ANTECEDEN, ESTANDO INSCRITO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO *****; ESTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS PRETENSIONES



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*IDENTIFICADAS CON LOS NUMERALES A) Y B)
RECLAMADAS A LA CODEMANDADA SUCESIÓN DE
*****.*

*D).- LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO, DE
LA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DEL LOTE
*****, LOCALIZADO EN EL PREDIO
RÚSTICO DENOMINADO ***** DE AYALA,
MORELOS, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE
SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL
ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE
FOLIO REAL ELECTRÓNICO ***** A
FAVOR DEL SUSCRITO *****,
POR HABER CUMPLIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS
PAR TAL EFECTO, EN LOS ARTÍCULOS 1237,
1238, FRACCIÓN I Y 12422 DEL CÓDIGO...".*

2.- El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado ante el juzgado primigenio a ***** , en su carácter de **DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, ante la certificación realizada, se le tuvo en tiempo y forma dando contestación a la demanda instruida en contra de su representada, por opuestas sus defensas y excepciones; por cuanto hace al segundo de los demandados, en esa misma fecha, se le tuvo por presentado ante el juzgado primigenio a ***** , en su carácter de albacea de la sucesión de ***** , ante la certificación realizada, se le tuvo en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer, por cuanto hizo a la excepción de incompetencia por declinatoria, opuesta por el segundo de los

demandados, en la que manifestó que dicha excepción, la constituye la competencia por conexidad del juez conocedor del Juicio Sucesorio Intestado a bienes de *****, ya que a su consideración el tribunal que conozca de un procedimiento sucesorio es competente para conocer de las demandas que se entablen contra la propia sucesión, y substanciada en forma legal la excepción opuesta, ahora se resuelve, al tenor de lo siguiente; y,

CONSIDERANDOS:

I.-COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la presente excepción de incompetencia por declinatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- ANTECEDENTES. Para una mejor comprensión del caso en estudio, se procede a exponer la relatoría procesal siguiente:

1). Mediante escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil diecinueve ante la oficialía de partes común del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, al cual se le asignó el número de folio 385, compareció *****, por su propio derecho, demandando, de la **SUCESIÓN DEL EXTINTO** ***** representada por conducto del albacea ***** así como al ***** las pretensiones siguientes:

*"... DE LA SUCESIÓN DE *****, SE RECLAMA:*

A).- SE DECLARE AL CIUDADANO **
COMO PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE
IDENTIFICADO COMO *****
LOCALIZADO
EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO

UBICADO EN *****
MORELOS, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE
SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL
ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE
FOLIO REAL ELECTRÓNICO *****
QUE CONSTA DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS
SIGUIENTES:***

*AL NORTE MIDE *****
AL SUR MIDE ***** Y LINDA CON LOTE 20
AL ORIENTE MIDE DIEZ PUNTO CERO TRES
METROS Y LINDA CON AVENIDA CENTENARIO AL
PONIENTE MIDE DIEZ METROS Y LINDA CON
LOTE 9.*

*CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO
CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.*

POR HABER CUMPLIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS PARA TAL EFECTO, EN LOS ARTÍCULOS 1237, 1238, FRACCIÓN I, Y 1242 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, (EN LO SUBSECUENTE EL CÓDIGO), YA QUE DESDE EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, HA TENIDO LA POSESIÓN DE DICHA HEREDAD A TÍTULO DE DUEÑO, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y CIERTA.

B).- *EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DERIVEN DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE JUICIO.*

DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMA:

C).- *LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL LOTE CUYA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD SE SOLICITA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO A FAVOR DEL EXTINTO *****; YA QUE DESDE EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EL SUSCRITO HA TENIDO LA POSESIÓN DE DICHA HEREDAD A TÍTULO DE DUEÑO, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y CIERTA. INMUEBLE CUYA UBICACIÓN MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN SIDO DETALLADAS EN LAS PRETENSIONES QUE ANTECEDEN, ESTANDO INSCRITO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO *****; ESTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS PRETENSIONES IDENTIFICADAS CON LOS NUMERALES A) Y B) RECLAMADAS A LA CODEMANDADA SUCESIÓN DE *****.*

D).- *LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO, DE LA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DEL LOTE 21, MANZANA 14, DE LA SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO "EL CENTENARIO", LOCALIZADO EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL INJERTO", UBICADO EN EL CAMPO DE SAN VICENTE DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO *****, A FAVOR DEL SUSCRITO *****; POR HABER CUMPLIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

*PAR TAL EFECTO, EN LOS ARTÍCULOS 1237,
1238, FRACCIÓN I Y 12422 DEL CÓDIGO...".*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2). Mediante auto de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, ordenándose entre otras cosas emplazar y correr traslado a la **SUCESIÓN DEL EXTINTO ******* representada por conducto del albacea *********, así como al ********* para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** contestaran la demanda instaurada en su contra, emplazamientos que se llevaron a cabo en fechas veintiséis de abril de dos mil veintiuno y el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve respectivamente.

3). Por escrito recibido según sello fechador el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, presentado ante el juzgado primigenio, **ALEJANDRO ENRIQUE LADWIG BERNALDEZ**, en su carácter de albacea de la sucesión de *********, opuso la excepción de incompetencia por declinatoria, la cual fue admitida mediante auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en el cual se tuvo por contestada la demandada y por opuestas su defensas y excepciones, excepción de incompetencia por declinatoria, que el demandado fundó en las siguientes argumentaciones:

*"... Se solicita de este H. Juzgado que en términos del artículo 37 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, remita los presentes autos al Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar de la Ciudad de México donde se encuentra radicada la sucesión de *****expediente 970/2013, toda vez que como lo indica el citado numeral el tribunal que conozca de un procedimiento sucesorio es competente para conocer de las demandas relativas a petición o partición de herencia.. y en general, de todos los que se entablen contra la sucesión.*

*Lo anterior dado y como se desprende de la misma demanda, la actora reconoce y menciona que es a la sucesión de *****a quien se está demandando, y esta se encuentra radicada en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como se acredita con las copias certificadas del nombramiento de albacea mismas que se anexan a la presente contestación..."*

III. ARGUMENTOS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, 43 y 257 del Código Procesal Civil, se procede a resolver la cuestión de incompetencia por declinatoria planteada por **ALEJANDRO ENRIQUE LADEWIG BERNALDEZ**, en su carácter de albacea de la sucesión de *****, en su escrito de contestación de demanda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Sostiene el excepcionista que la Juez natural es incompetente para conocer del asunto, en mérito de los siguientes hechos:

*"... Se solicita de este H. Juzgado que en términos del artículo 37 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, remita los presentes autos al Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar de la Ciudad de México donde se encuentra radicada la sucesión de *****expediente 970/2013, toda vez que como lo indica el citado numeral el tribunal que conozca de un procedimiento sucesorio es competente para conocer de las demandas relativas a petición o partición de herencia... y en general, de todos los que se entablen contra la sucesión.*

*Lo anterior dado y como se desprende de la misma demanda, la actora reconoce y menciona que es a la sucesión de *****a quien se está demandando, y esta se encuentra radicada en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como se acredita con las copias certificadas del nombramiento de albacea mismas que se anexan a la presente contestación...".*

IV.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA. Después de analizar los argumentos en que se hace consistir la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por **ALEJANDRO ENRIQUE LADEWIG BERNALDEZ**, en su carácter de albacea de la sucesión de ***** , y aun cuando éstos no son del todo acertadas, pero tomando en consideración que las

cuestiones que afectan la incompetencia son presupuestos procesales que deben analizarse de oficio, luego entonces este Tribunal de Alzada, estima que dicha excepción **es fundada**, por las consideraciones de derecho que a continuación se precisan.

El artículo 16 Constitucional establece en lo conducente, como garantía individual, que nadie podrá ser molestado sin mandamiento de autoridad **competente**, con lo que se establece un concepto especial de competencia que viene a quedar directamente protegido como garantía.

En este sentido, es conveniente el definir, que se entiende por competencia "...***la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del Estado para que, válidamente, puedan ejercer determinados derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional...***"¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Justiciable Elementos de Teoría General del Proceso, Ed. Color, S. A. de C. V., México, 2003, Págs. 57-61.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23² del Código Procesal Civil, vigente en el Estado de Morelos, la competencia de los tribunales se determinará por razón de la materia³, la cuantía⁴, el grado⁵ y el territorio⁶.

Por otro lado, se precisa que la excepción de incompetencia por declinatoria es una excepción procesal y como tal debe oponerse en el escrito de contestación de demanda, en términos de lo establecido por los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil, vigente en el Estado de Morelos, los cuales disponen lo siguiente:

*"... **ARTÍCULO 41.-** Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.*

[...]

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga

² ARTÍCULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

³ Es el criterio que instaura a virtud de la naturaleza jurídica del conflicto, objeto de litigio; mejor dicho, es el que atribuye según las diversas ramas del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, A.C.H. Editorial Porrúa, Decimotercera edición, México, 1999. Pp.543-544.

⁴ Esta Gira en torno el monto pecuniario de los litigios a ventilarse. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit

⁵ Este vocablo, en su acepción jurídica, significa cada una de las instancias que puede tener un litigio; o bien, el número de juzgamientos de un litigio. Diccionario Jurídico Mexicano. Op Cit.

⁶ Comprende el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función. Diccionario Jurídico Mexicano. Op Cit.

del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior...”.

*“... **ARTICULO 43.-** Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. [...]”.*

De acuerdo a los argumentos esgrimidos por **ALEJANDRO ENRIQUE LADEWIG BERNALDEZ**, en su carácter de albacea de la sucesión de *****, la impugnación de competencia de la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, se centra en la procedencia de la acumulación por conexidad del juicio de origen, al Juicio Sucesorio a bienes de *****, radicado ante el Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ciudad de México, bajo el número de expediente 970/2013.

Sin que pase por desapercibido que, ******, en segundo término reclama del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, las pretensiones señaladas en el capítulo de resultandos, que en obviedad de repeticiones, se tienen como si a la letra se insertasen. Asimismo, es menester el precisar que de los autos que integran el toca civil, se advierte que no obra manifestación alguna por parte del Instituto respecto de la presente excepción de incompetencia por declinatoria. No obstante que fue debidamente notificada de la tramitación de la misma.

Dado que la excepción de incompetencia planteada versa en dilucidar si es procedente que la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, se abstenga de conocer del juicio de origen, es pertinente el citar lo establecido por el artículo 37 del Código Procesal Civil, y 696 del Código Procesal Familiar, en vigor para el Estado de Morelos, los cuales a la letra disponen:

"... **ARTICULO 37.-** Competencia por conexidad en los juicios sucesorios. El Tribunal que conozca

*de un procedimiento sucesorio es competente para conocer de las demandas relativas a petición o partición de herencia, y a cualquier otra cuestión que surja entre los herederos hasta la división del caudal hereditario; **de las que se promuevan contra la sucesión antes de la partición y adjudicación de los bienes**; de las de nulidad, rescisión, saneamiento y evicción de la partición hereditaria; de los juicios que versen sobre la impugnación o nulidad de testamentos, **y, en general, de todos los que se entablen contra la sucesión y los que por disposición legal deban acumularse a ésta...**".*

"...ARTÍCULO 696.- ASUNTOS ACUMULABLES A LOS JUICIOS SUCESORIOS. *Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados:*

I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento;

II. Las demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado;

III. Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue;

IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado;

V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación;

VI. Las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones de educación y de uso y habitación...".

Por ello, la competencia por conexidad en los juicios sucesorios se encuentra establecida de manera particular en los preceptos legales antes citados, y de la interpretación de los mismos se concluye que, el Tribunal que conozca de un procedimiento sucesorio es competente para conocer de las demandas que se promuevan contra la sucesión antes de la partición y adjudicación, y de forma general de las demandas que se entablen contra la propia sucesión, ahora bien dado el carácter atractivo y de universalidad que enviste a los juicios sucesorios, se debe garantizar la protección de los bienes que en su caso pertenezcan al autor de la sucesión, es decir, a la masa hereditaria, así como el evitar que la sentencia dictada en uno de los procedimientos pudiera ser contradictoria con lo resuelto en otro, lo que en el caso en concreto nos lleva a concluir que el juez competente para conocer del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, sobre **PRESCRIPCIÓN**

ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, promovido por ***** , en contra del juicio sucesorio intestado a bienes de ***** , lo es el juzgado que conoce de dicha sucesión, es decir, el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Familiar de la Ciudad de México.

Por lo que quienes resuelven la presente excepción de incompetencia consideran **fundada** la misma debido a que, tal y como lo indica la parte actora, **LAURENTINO SANTIAGO LINARES**, reclama de la sucesión de ***** , la declaración de propietario del bien inmueble identificado como lote 21, manzana 14, de la sección única del desarrollo inmobiliario "el centenario", localizado en el predio rústico denominado "el injerto", ubicado en campo San Vicente de Juárez, municipio de Ayala, Morelos, lo anterior a consideración del actor, por haber colmado los extremos legales exigidos para tal efecto, en los artículos 1237, 1238, fracción I, y 1242 del Código Civil del Estado de Morelos, ya que este afirma que desde el dieciocho de julio de dos mil ocho, ha tenido la posesión del bien inmueble antes descrito a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y cierta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a lo anterior, de las actuaciones que integran el juicio de origen, se desprende que efectivamente *****, interpone su demanda en contra de la sucesión de *****, en tal virtud y al no encontrarse dentro de los supuestos de improcedencia de la conexidad, establecidos por el artículo 260 del Código Procesal Civil, para el Estado de Morelos, este órgano colegiado reitera la procedencia de la excepción de incompetencia hecha valer por *****, en su carácter de albacea de la **SUCESIÓN DEL EXTINTO *******.

A lo anterior resulta aplicable el criterio sostenido por la otrora Tercera sala del Máximo Tribunal en el País, que es del tenor y rubro siguiente:

"SUCESION. COMPETENCIA EN UN JUICIO ENTABLADO CONTRA EL AUTOR DE UNA SUCESION, O CONTRA ESTA. CORRESPONDE AL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO SUCESORIO, POR SU CARACTER ATRACTIVO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS).⁷

En virtud del carácter atractivo que tiene todo juicio sucesorio en su calidad de universal, al tenor de lo que determinan los artículos 156, fracción VI, inciso b) y 778 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuyo texto coincide con el de los diversos 96 y 736 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, por el hecho de abrirse y radicarse una sucesión, en cualquier juzgado que sea

⁷ Registro: 239819, Época: Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Materia: Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 318.

competente para conocer de un juicio de esa índole, cesa la competencia de los demás Jueces para seguir conociendo de las demandas entabladas contra el autor de la sucesión, o contra esta misma. Un juicio sucesorio es atractivo, porque el Juez que conoce de él, absorbe la competencia para conocer de cuantas reclamaciones afectan a la sucesión o a los herederos; o sea que "atraen" mediante la acumulación relativa a bienes o derechos que constituyen la universalidad jurídica que en ellos se liquida. En consecuencia, una interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales ya invocados, lleva a concluir que establecen una excepción a las reglas generales de competencia, excepción que responde al principio de conexidad jurídica, para lograr la unidad competencial de un mismo Juez, derivada de la acumulación necesaria que se da con motivo de la naturaleza atractiva de los juicios sucesorios, para lo cual se requieren determinados supuestos a saber: a) Que se demande a la sucesión o a los herederos del difunto en su calidad de tales, después de denunciado el juicio sucesorio; b) Que la demanda sea entablada antes de la partición y adjudicación de los bienes; y c) Que la reclamación en la demanda del juicio singular, tenga por objeto bienes o derechos de la sucesión.

Competencia civil 84/86. Suscitada entre el Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Federal y Primero de lo Civil de Cuernavaca, Morelos. 7 de enero de 1987. Cinco votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretario: Waldo Guerrero Lázarez.

Quinta Epoca:

Tomo CVI, página 1306. Amparo en revisión 7330/48. Pablo Astudillo, sucesión de. 10 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Hilario Medina. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo LXXI, página 3283. Amparo en revisión 9801/41. Guízar Manuel Jr., sucesión de. 28 de febrero de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Tirso Sánchez Taboada. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Notas:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "COMPETENCIA EN UN JUICIO ENTABLADO CONTRA EL AUTOR DE UNA SUCESSION O CONTRA ESTA. CORRESPONDE AL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO SUCESORIO, POR SU CARACTER ATRACTIVO. (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS).".

En el Tomo CVI, página 1306, la tesis aparece bajo el rubro "JUICIOS SUCESORIOS, CARACTER ATRACTIVO DE LOS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y GUERRERO).".

En el Tomo LXXI, página 3283, la tesis aparece bajo el rubro "JUICIOS SUCESORIOS, CARACTER ATRACTIVO DE LOS...".

De igual forma, es menester el precisar el criterio que la autoridad federal ha sostenido, en la tesis del rubro y texto siguiente, que en su parte conducente y en lo que en el caso nos interesa, establece:

"... SUCESORIO, ACUMULACION DE JUICIOS AL.⁸

Una interpretación armónica y sistemática de los preceptos relativos, nos lleva a concluir que la regla general de competencia de los Jueces familiares es la contenida en el artículo 58 de la ley orgánica aplicable y que los artículos 156, fracción VI, inciso b), y 778, fracción IV, del código adjetivo civil, establecen una excepción a la regla general, que no responde a un principio de economía procesal sino de conexidad jurídica, para lograr la unidad competencial de un mismo

⁸ Registro: 250408, Época: Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Materia: Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 157-162, página 157.

Juez, derivada de la acumulación necesaria que con motivo de la naturaleza atractiva de los juicios sucesorios importa en todo caso una derogación a la regla general de competencia, excepción en virtud de la cual un Juez de lo Familiar puede conocer de litigios en los cuales sería incompetente si tales acciones se dedujesen en forma separada. Ahora bien, para la procedencia de la excepción de incompetencia por declinatoria de un Juez de lo Civil, con motivo de la acumulación de los autos al juicio sucesorio tramitado ante el Juez de lo Familiar, sería necesario que se dieran los siguientes supuestos, mismos que se derivan de la lectura de los artículos 156, fracción VI, inciso b) y 778, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, a saber: a) Que se demande a la sucesión o a los herederos del difunto en su calidad de tales, después de denunciado el intestado, y b) Que la demanda sea entablada antes de la partición y adjudicación de los bienes

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/82. Rebeca Hernández Reyes. 18 de febrero de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Marco Antonio Rivera Corella...".

En estas condiciones, en atención a los razonamientos expuestos en el presente fallo y habiendo resultado **fundada** la excepción de incompetencia por declinatoria que planteó *********, en su carácter de albacea de la **SUCESIÓN DEL EXTINTO *******, esta Sala resuelve que la Juez de origen carece de competencia para seguir conociendo del presente asunto, por lo que deberá remitir los autos del expediente a estudio del Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar de la Ciudad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de México, para que éste provea lo que conforme a derecho proceda.

En mérito de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Adjetiva Civil, se declara nulo lo actuado ante el Juzgado que ha sido declarado incompetente, con las salvedades que previene la fracción V, del artículo 28 de la Ley citada, teniéndose únicamente por presentadas ante el órgano declarado incompetente la demanda y contestación dada a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3** fracción **I, 4, 5** fracción **I, 37, 42, 43** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **fundada la excepción de incompetencia por declinatoria** planteada por la parte demandada *********, en su carácter de albacea de la **SUCESIÓN A BIENES DE ******* en el **juicio ordinario civil** promovido por *********.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones que han quedado asentadas en el cuerpo del presente fallo, se declara incompetente para seguir conociendo del presente juicio a la Juez de origen, dentro del expediente radicado bajo el número **447/2019-3**.

TERCERO. Por conducto de la Juez A quo, remítanse las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **447/2019-3** al Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar de la Ciudad de México, para que provea lo que conforme a derecho proceda.

CUARTO. La Juez de origen proveerá lo correspondiente a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE; remítase copia certificada de esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Integrante, Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** quien da fe.⁹

⁹ Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 145/2021-7, derivado del expediente 447/2019-3. RBM/malc